

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



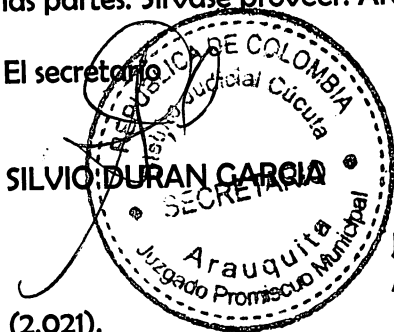
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

11

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2021-00329-00 de Fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visita junto con el escrito allegado vía correo electrónico por la Comisaria de Familia de Arauquita informando sobre correos electrónicos de las partes. Sirvase proveer. Arauquita, agosto 11 de 2.021

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), agosto dieciocho (18) de 2021

Visto el informe rendido por el secretario, conoce este Despacho de la demanda verbal de alimentos, Custodia y Regulación de visitas promovida por la señora **SANDY PAOLA FRANCO GARCES**, en representación legal de su menor hija **SHEYLA PAOLA CEPEDA FRANCO** en contra del señor **FRANKLIN CEPEDA ALARCON**, padre de la menor en mención, según consta en el Registro Civil de Nacimiento allegado.

Como se advierte, se trata de un proceso de Jurisdicción de Familia, fijación de cuota alimentaria, siendo este Despacho competente para conocer del asunto.

A partir del 1º de enero del 2016, entró en vigencia el Código General del Proceso en todos los Distritos Judiciales del País, según lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre del 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y esta actuación se sujetará a lo dispuesto en dicha normatividad.

Por lo expuesto en la parte motiva el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Departamento de Arauca.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la demanda verbal de fijación de cuota alimentaria promovida por la señora **SANDY PAOLA FRANCO GARCES** en contra del señor **FRANKLIN CEPEDA ALARCON**, de conformidad con las normas que regulan este proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese de conformidad con el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndole al demandado que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con lo señalado en el artículo 391 de la norma en cita.

**TERCERO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto en el Libro 3º, Sección 1a, Título II, artículo 390 y ss. del Código General del proceso y demás normas concordantes.

**CUARTO:** Con el fin de establecer la capacidad del demandado ofciase a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca (Arauca), para que certifique que propiedades posee el demandado. Igualmente a la Oficina del Banco Agrario y

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Banco BBVA de Arauquita (Arauca), para que informe sobre cuentas de ahorro, corriente, CDT que se encuentren a favor del mismo y su saldo actual. Líbrese los oficios del caso

**QUINTO:** Notifíquese personalmente al Procurador para que intervenga a nombre de la sociedad y en intereses de la Institución familiar, conforme a la Circular Nro. 046 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y el Manual de Lineamientos Técnicos de la Procuraduría General de la Nación.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente al Defensor de Familia de Arauquita en procura de los Derechos de la menor SHEYLA PAOLA CEPEDA FRANCO.

**SEPTIMO:** Señálese como cuota provisional de alimentos la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 120.000.00), suma de dinero que el demandado deberá cancelar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Arauquita, S.A. a favor de la demandante SANDY PAOLA FRANCO GARCES, los primeros cinco (5) días de cada mes. Líbrese el oficio del caso.

**OCTAVO:** La demandante actúa en causa propia por tratarse de un asunto de única instancia (Decreto 196 de 1.970).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 19 de agosto de 2.021 notifico por estado Nro. 078

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

